Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA Nº 2005

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2005, celebrada el 29 de septiembre de 2016, adoptó el siguiente Acuerdo:

2005-05-160929 – Modifica comisiones por concepto de solicitudes de reembolso cursadas por el Banco Central de Chile a las "Instituciones Autorizadas" locales al amparo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI.

1. Incorporar las siguientes modificaciones en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

   1.1 Reemplazar en el penúltimo inciso de la Letra A "DISPOSICIONES GENERALES", la expresión "uno por cien (1/100)" por la expresión "dos por cien (2/100)".

   1.2 Reemplazar el texto de Letra D "DISPOSICIÓN TRANSITORIA", por el siguiente:

   "D. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

   La comisión establecida en un dos por cien (2/100) del monto del reembolso y/o pago solicitado al Banco Central de Chile, y a que se alude en la Letra A precedente, será aplicable a todos aquellos reembolsos y/o pagos que se efectúen por el Banco por concepto de Solicitudes de Reembolso recibidas de las "Instituciones Autorizadas" locales para efectos de los pagos de exportaciones que sean cursados a través del "Convenio" y que correspondan a "instrumentos" emitidos o avalados por una "institución autorizada" del exterior, cuyo registro tenga lugar una vez transcurrido el plazo de 30 días corridos contado desde la publicación del Acuerdo N° 2005-05-160929 en el Diario Oficial, considerando el registro que hubiere tenido lugar en el Sistema "SICOM", y el que se hubiere efectuado en el Sistema "SICOF" respecto del "instrumento" recibido por la "institución autorizada" local, ambos Sistemas vinculados al "SICAP/ALADI" que corresponde al Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos del cual disponen los bancos centrales miembros.

   Por su parte, se aplicará la comisión del uno por cien (1/100) establecida en la Letra A referida, mediante Acuerdo N° 1810-01-140320, tratándose de los reembolsos y/o pagos que se efectúen por concepto de Solicitudes de Reembolso, cuyo registro en los citados Sistemas de Información se hubiere efectuado con anterioridad a la fecha de publicación del Acuerdo N° 2005-05-160929 en el Diario Oficial que modifica esa Letra A, o que se registren dentro del plazo de 30 días corridos contado desde ese día en cualquiera de los Sistemas citados."

2. Reemplazar en el párrafo cuarto del título "INSTRUMENTOS EMITIDOS POR "INSTITUCIONES AUTORIZADAS" DEL EXTERIOR" del Anexo N° 2 del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la expresión "uno por cien" por la expresión "dos por cien".

Atentamente,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 29 de septiembre de 2016